



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)
“2023 – 40° Aniversario de la Democracia Argentina”*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 07 de Marzo de 2.024.-

RESOLUCIÓN N° 6.737

VISTO

El Expediente N° 054991-SG-2.023 – Redeterminación de Precios al mes de Septiembre de 2.023 de la Empresa Agrotécnica Fuegoína SACIF. Resolución de Jefatura de Gabinete N° 008/2024, de fecha 01 de marzo de 2024 - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 008/24, de Jefatura de Gabinete de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, de fecha 1 de Marzo de 2.024, por la cual se aprueba el Convenio de Redeterminación de Precios celebrado entre LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA, representada por el Sr. Jefe de Gabinete y la empresa AGROTÉCNICA FUEGUINA S.A.C.I.F., representada por su apoderado el Sr. Pablo D. García, estableciendo el nuevo valor a partir del 01 de septiembre de 2.023 en \$ 924.843.963,68 (pesos novecientos veinticuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y tres con 68/100) I.V.A. incluido, correspondiente a una variación de precios del 20,81 %;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante Informe N° 05/2024, la Gerencia de Auditoría de Servicios Públicos, opina que : “... habiendo procedido a la verificación de los cálculos correspondientes a la presente Redeterminación de Precios, cuyos cálculos se guardan en esta Gerencia de Servicios Públicos como papeles de trabajo, entendemos que el valor aprobado por Resolución N° 008 de fojas 26 a 28 resulta razonable ...”.

QUE mediante Informe N° 008/24 de la Gerencia de Auditoría Patrimonial, considera que: “...Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente redeterminación de precios, la misma no resulta observable en cuanto a las partidas presupuestarias asignadas, contando con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055;

QUE mediante Dictamen N° 7/24 de la Gerencia de Control Previo, considera, que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución N° 008/24 de Jefatura de Gabinete se ajustaría razonablemente al ordenamiento legal vigente, no advirtiéndose vicios que impliquen la nulidad de la misma;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de

nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 008/24** de Jefatura de Gabinete, de fecha 01 de Marzo de 2.024; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTICULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para futuros planteos de redeterminaciones lo siguiente:

- a) Se resuelva y expida lo antes posible y de manera definitiva, la cuestión litigiosa suscitada en relación a la interpretación de los alcances del artículo 18 del contrato, lo cual fuera señalado en oportunidades anteriores por esta Gerencia y la Comisión Evaluadora de Carácter Permanente para el Análisis de Reclamos y surge de los considerandos 6to y 8vo. de la Resolución de fs. 26/28.-
- b) Asimismo, se recomienda incorporar tanto en la Resolución como en el Convenio, el monto y la forma de pago, ello en honor a la transparencia contractual. -

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 054991-SG-2.023, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –